

Ref.: SEIPS/140-PAS-2016

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO este antecedente: comunicación con referencia No. UIF/347-2016 remitida por la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Dirección, por medio de la cual se adjuntó el acta de inspección de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, practicada en el establecimiento denominado *Farmacia Brasil XLV*, con número de inscripción dos mil setecientos cincuenta y cinco, ubicado en carretera Litoral, kilómetro ciento doce, salida a San Miguel contiguo a Iglesia San Francisco, Usulután, en la cual se documentó que al momento de la inspección que la temperatura era de treinta y uno punto dos grados Celsius y la humedad de sesenta por ciento.

I. Que por medio de auto de las quince horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete se ordenó encausar el procedimiento administrativo sancionador a la vía idónea, a fin de que el establecimiento *Farmacia Brasil XLV* cumpla con las buenas prácticas de almacenamiento.

II. Que la política institucional que esta Dirección ejecuta frente a la realización de conductas lesivas a los bienes jurídicos tutelados en la Ley de Medicamentos, prioriza, dentro de las distintas formas de intervención y previo a la imposición de sanciones administrativas, las actividades de acompañamiento que coadyuvan al cumplimiento voluntario de la normativa vigente, en el presente caso, la observancia y la implementación voluntaria de las Buenas Prácticas de Almacenamiento.

III. Que habiéndose ordenado encausar el expediente a la vía procedimental idónea para conocer del incumplimiento a las Buenas Prácticas de Almacenamiento; y constatada la inexistencia de hallazgos constitutivos de infracción a la Ley de Medicamentos, se estima conveniente ordenar el archivo del presente expediente e iniciar en pieza separada el correspondiente procedimiento administrativo.

IV. En razón de lo expuesto y con base en los artículos 1, 2, 6, 70, 71 y 72 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) *Iniciése* en pieza separada el correspondiente procedimiento administrativo a fin de conocer sobre el incumplimiento a las Buenas Prácticas de Almacenamiento en el

establecimiento denominado *Farmacia Brasil XLV* con número de inscripción dos mil setecientos cincuenta y cinco.

b) Archívese el presente expediente.

c) Notifíquese.-

""""""""""
"""""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE""""""""
"""""""" RUBRICADAS""""""""